RADICACION CONTESTACION DEMANDA LABORAL ORDINARIA RAD. 13001310500720230012700

Hugo Castillo <hcastillo.colfondos@gmail.com>

Vie 9/02/2024 1:02 PM

Para:Juzgado 07 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena < j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (18 MB)

2. Llamamiento en Garantia - GLORIA ALVAREZ BLOM - ZAM ABOGADOS.pdf; 1. CONTESTACION DE DEMANDA - 13001310500720230012700.pdf;

Barranquilla, febrero de 2024.

Señor

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

F.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001310500720230012700

DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM

DEMANDADOS: COLFONDOS Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. DERECHO DE POSTULACIÓN

HUGO WILBER CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.841.067 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259.557 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, identificada con NIT 800.149.496-2, según poder adjunto, y estando en la oportunidad legal, me dirijo a ustedes para CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, instaurada por la señora GLORIA ALVAREZ BLOM, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.474.594, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001) y en la Ley 2213 de 2022 que declara permanente el decreto 806 de 2020

Contestación de la demanda ordinaria laboral Escrito de llamamiento en garantía Sustitución de poder Escritura poder general conferido a ZAM ABOGADOS Camara de comercio ZAM ABOGADOS

Agradeciendo su amable atención, de ustedes,

HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO C.C. 1.140.841.067 DE BARRANQUILLA T.P. 259.557 DEL C.S. DE LA J



Barranquilla, febrero de 2024.

Señor

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA F.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 13001310500720230012700 **DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM DEMANDADOS:** COLFONDOS Y OTROS **ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. DERECHO DE POSTULACIÓN

HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.841.067 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259.557 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, identificada con NIT 800.149.496-2, según poder adjunto, y estando en la oportunidad legal, me dirijo a ustedes para CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, instaurada por la señora GLORIA ALVAREZ BLOM, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.474.594, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral en su Artículo 31 (Modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001) y en la Ley 2213 de 2022 que declara permanente el decreto 806 de 2020, para lo cual procedo de la siguiente manera:

II. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y **DOMICILIO**

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías es una sociedad anónima organizada como persona jurídica de naturaleza privada, cuyo objeto es la administradora de fondos de pensiones, del régimen de ahorro individual, La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas, su domicilio principal, lo encontramos en la calle 67 N 7-94 de la ciudad de Bogotá.

La representación legal de la entidad que apodero, la ejerce la doctora MARCELA GIRALDO GARCÍA.

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA

Siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados, procedo a responder los hechos de la demanda:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, revisado el sistema interno de mi representada y las documentales allegadas, se pudo constatar la fecha de nacimiento de la demandante.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como es el la CAJA DE PREVISIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, adicionalmente no existe prueba fehaciente en las documentales allegadas con la demanda, que demuestre que dicha entidad hace parte del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON **PRESTACION DEFINIDA**, razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO. En el entendido que, si bien estuvo afiliada con mi representada, se aclara que la asesoría que recibió la demandante fue integra y transparente. Los funcionarios de mi representada AFP COLFONDOS S.A., son permanentemente capacitados a fin de que, al momento de la afiliación, puedan





www.zamabogados.com



suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por mi representada, esto comprende; las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes.

AL CUARTO HECHO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo son la **AFP PORVENIR S.A.**, razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA. Respecto a la información brindada por mi representada la AFP COLFONDOS S.A; la misma fue suficiente, completa y veraz, sin omitir a la verdad, se informó a la demandante al momento de la afiliación que el valor real de la pensión sería determinado una vez se cumplieran los requisitos para acceder a la pensión y una vez la misma fuera solicitada ante la AFP COLFONDOS **S.A**, pues la misma se calcula a partir de tres variables: La edad del posible pensionado y su grupo familiar determinando la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado a la fecha del cálculo incluyendo aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional si hay lugar a él; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado; siendo la rentabilidad resultado del ejercicio en el mundo financiero, sin que ello implique riesgo para la afiliada pues la superintendencia financiera en su de<mark>b</mark>er de garante establece unos topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Ten<mark>e</mark>mos entonces que el cumplimiento de estas variables y en consecuencia la edad y el monto de la pensión que logre alcanzar dependen directa y exclusivamente de la afiliada y no de la Administradora del RAIS.

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO. En el tiempo que la demandante estuvo afiliada con mi representada se le explicaron con claridad todas las características del RAIS y principalmente que la pensión se construye a través de un ahorro en una cuenta individual en la que se consignan sus aportes pensionales y se obtiene rentabilidad financiera, y que es a partir de ese ahorro es que se define la mesada pensional teniendo en cuenta los siguientes factores para liquidar la pensión en el RAIS:-Capital ahorrado: aportes obligatorios, voluntarios y rendimientos financieros.-Existencia de un Bono Pensional y el valor del mismo- Edad de retiro- Composición del grupo familiar – BENEFICIARIOS- Expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas- Factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero)- Regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional. Por lo que se dejó plena claridad en el demandante sobre la forma en que se liquida y define la pensión en el RAIS y las diferencias de este respecto al RPM.

AL SEPTIMO HECHO: NO ES CIERTO. lo afirmado en este hecho por el apoderado de la accionante, carece en forma absoluta de pruebas en el expediente, así mismo es preciso manifestar que para la fecha indicada la demandante ya no se encontraba afiliada con mi representada, sin embargo, durante el tiempo que estuvo vinculada mi representada suministro toda la información correspondiente al RAIS, es por ello, que desde el momento mismo de la afiliación, le fue suministrada a la demandante de forma amplia, clara y precisa toda la información pertinente con respecto a los dos regímenes pensionales, haciendo énfasis en las condiciones, requisitos, ventajas, desventajas y funcionamiento del RAIS, así mismo indicándole las implicaciones y consecuencias de su traslado.

AL OCTAVO HECHO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con terceros ajenos a mi representada, como lo son la **AFP PORVENIR S.A.**, razón por la cual no me es dable pronunciarme al respecto. Sin embargo, tal afirmación deberá ser probada.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO. Se recibió petición por parte de la demandante, sin embargo, resulta dable precisar que a la fecha la misma no se encuentra afiliada con mi representada por lo tanto no es posible acceder a lo pretendido.





AL DECIMO HECHO: NO ES CIERTO. La asesoría que recibió la demandante fue integra y transparente. Los funcionarios de mi representada AFP COLFONDOS S.A., son permanentemente capacitados a fin de que, al momento de la afiliación, puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por mi representada, esto comprende; las características del RAIS, el funcionamiento de dicho régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regimenes.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

En mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., comedidamente acudo a este Honorable despacho, para manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento legal y fáctico, por lo que debe ser absuelta de la totalidad de las pretensiones, toda vez que lo exigido carece de causa.

Frente a las pretensiones de la demanda nos permitimos referirnos individualmente de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: ME OPONGO. toda vez que no existen fundamentos jurídicos y facticos suficientes para esta pretensión, ya que, según se observa en la solicitud de traslado debidamente diligenciada por la demandante, se han respetado las garantías propias del debido proceso, respetando la manifestación de la voluntad representada en su diligenciamiento, cabal y fiel, lo cual, reviste el acto de buena fé, capaz de generar efectos jurídicos, alega como causal de invalidez, la ocurrencia de actos positivos como el engaño, generador de error como vicio del consentimiento, es claro que para equidad de partes, mas allá de la posición de las AFP, se requiere al menos la comprobación de las acusaciones materializadas por el actuar supuesto de los asesores de la AFP, contrario resulta cuando se echa de menos actuaciones al caer en negaciones indefinidas que plantean la obligación a las administradoras de comprobar la existencia de un determinado acto.

Para el caso del engaño que endilga a esta AFP, no existe prueba que lo sustente, se debe tener en cuenta que, en esta Litis en particular, la carga de la prueba la tiene la parte demandante la cual deberá probar con suficientes argumentos al juez de conocimiento sus hechos

A LA SEGUNDA: ME OPONGO A ELLA en lo que le sea desfavorable a mi representada, En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE **PENSIONES** - COLPENSIONES. Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

A LA TERCERA: ME OPONGO, a que se condene a mi representada a trasladar la totalidad de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.





Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que Colfondos ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional de la demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si la actora nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados

A LA CUARTA: ME OPONGO A ELLA en lo que le sea desfavorable a mi representada, En la medida en que la pretensión se encuentra dirigida contra un tercero ajeno a mi representada, como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES.** Sin embargo, reitero mi oposición en los términos descritos en los numerales anteriores del presente acápite de esta contestación de demanda.

A LA QUINTA: ME OPONGO A ELLA en lo que le sea desfavorable a mi representada, toda vez que no se aprecian conductas de Colfondos S.A. que fomenten una pretensión en este sentido, por el contrario, la parte demandante deberá ser condenada en costas por hacer incurrir a la entidad en costos operativos de defensa judicial.

A LA SEXTA: ME OPONGO A ELLA en lo que le sea desfavorable a mi representada, tod<mark>a vez que no existen fundamentos jurídicos y facticos suficientes para esta</mark> pretensión, ya que, según se observa en la solicitud de traslado debidamente dili<mark>g</mark>enciada por el demandante, se han respetado las garantías propias del debido proceso, respetando la manifestación de la voluntad representada en su diligenciamiento, cabal y fiel, lo cual, reviste el acto de buena fe, capaz de generar efectos jurídicos.

V. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA

El demandante GLORIA ALVAREZ BLOM, presenta por intermedio de apoderado judicial demanda ordinaria laboral, tendiente a obtener la ineficacia y/o nulidad del traslado que, dicho sea de paso, voluntariamente ha realizado al RAIS a través de la suscripción de los documentos necesarios para el efecto.

Sea lo pr<mark>imero i</mark>ndicar, que el demandante en estos momentos no ostenta la calidad de afiliado de la AFP COLFONDOS S.A. mucho menos ostenta el status de pensionado en este fondo.

De la lectura de los hechos de la demanda, la valoración de los anexos de la misma y del material suministrado como insumo de defensa para esta contestación, tenemos que el demandante nació el 9 de abril de 1966, se afilia según su dicho al Régimen de Prima Media en su momento, cotizando menos de 300 semanas, antes de la fecha de entrada en vigor la Ley 100 de 1993.

Resulta relevante este dato porque frustra de antemano, cualquier posibilidad de acceder al régimen de transición determinado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, este hecho se referencia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceder a lo previsto por la sentencia SU 062 de 2010 o la C 789 de 2002 para regresar al RPM por vía administrativa recuperando el régimen de transición, por lo que, no será aplicable administrativamente su retorno en la única posibilidad habilitada para retrotraer las cosas sin intervención judicial.

IMPOSIBILIDAD DEL TRASLADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Tenemos que en principio el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establecía la posibilidad para los afiliados al Sistema General de Pensiones de trasladarse de un régimen a otro por una sola vez cada tres (3) años, en los siguientes términos:





"...Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional..." (SIC).

La Ley 797 de 2003 buscó darle mayor estabilidad al sistema y modificó, entre otros, el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En efecto, el artículo 2 señala: "... Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el Régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez..." (SIC) (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Como podemos observar, la **Ley 797 de 2003** estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Si descendemos la norma citada al caso concreto de la accionante, mencionando la fecha de nacimiento del demandante, esto es, 9 de abril de 1966, su traslado de régimen, tal como lo pretende en estos momentos, solo hubiese materializado con anterioridad al mismo día y mes del año 2013.

LA ASESORIA BRINDADA POR COLFONDOS SE ACOGIÓ A LAS NECESIDADES, LEYES Y EXPECTATIVAS DEL MOMENTO DEL TRASLADO

A la fecha de traslado del demandante, agosto del 1994, no se había establecido el compromiso de la doble asesoría como causal o requisito de procedibilidad, solo hasta la expedición de la ley 1328 de 2009, en su artículo 3, se establece la asesoría y el buen consejo en la que se ordena emitir un consejo o sugerencia o recomendación acerca de lo que más le conviene, por lo que, ante la irretroactividad de la norma, no se puede hablar de incumplimiento de obligaciones de nuestra parte como tampoco puede hablarse de mala fe de Colfondos S.A, pues, solo hasta la ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es que se establece la obligación de la doble asesoría, como requisito para proceder al traslado, es claro que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de traslado", que en los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones no se les puede exigir que demuestren circunstancia sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas sobre circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad de la afiliado.

Debe valorarse, como se indica a párrafo anterior, que, a la fecha de traslado del demandante, regían disposiciones normativas, reglamentarias obligatorias para las AFP, por ejemplo, la Circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia financiera de Colombia, consagra en sus apartes que:

"...Cuando el afiliado decida trasladarse de régimen, o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular..".

Por otro lado, en Circular 016 de año 2016, la misma Superintendencia financiera, establece los mecanismos que las AFP y Colpensiones deben adoptar para legitimar los traslados, a partir del 1 de octubre de 2016, a las mujeres de 42 años o mayores y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de régimen sin antes haber recibido la doble asesoría de las AFP, pero, esta disposición no tiene efectos retroactivos, por lo que no aplicará para el demandante.

+57 317 268 4297



No pueden pasarse inadvertidas las obligaciones de las partes al momento de ejercer sus derechos como consumidores de un producto, por mucho desconocimiento que se tenga, se debe al menos, ser diligente en lo que nos concierne. Una vez aceptada la afiliación, existen obligaciones a cargo del afiliado.

En el Decreto 2550 de 2010 se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Determina las obligaciones que debe atender el afiliado que pertenezca al Sistema General de Pensiones.

- Informarse de las condiciones del sistema, aprovechando los mecanismos de divulgación.
- Emplear adecuada atención y cuidado en la toma de decisiones.
- ✓ Leer las condiciones de afiliación al Sistema.
- ✓ Revisar las condiciones de afiliación o traslado.
- ✓ La afiliación implica la aceptación de los efectos legales, costos, restricciones, derivadas de esta.
- Informarse de los canales para presentar peticiones, quejas o reclamos.
- Propender por el uso de mecanismos a disposición del consumidor financiero para la educación financiera y previsional, así como para el suministro de la información.

En lo que refiere a los vicios del consentimiento podemos concluir que estos no se han causado dentro de la presente Litis como se ha probado en los documentos aportados al despacho y deberá ser el juez de instancia que ratifique la posición, con las pruebas a decretar y practicar. Así las cosas, no está llamada a prosperar la pretensión de la demanda en lo que refiere a la nulidad de la afiliación por las razones que las demandantes afirman.

Se debe resaltar que, dentro del material probatorio sometido a esta Litis, no se evidencia solicitud formal de traslado a nombre de la señora GLORIA ALVAREZ BLOM. En acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...".

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media.".

Teniendo clara cuál es la pretensión del demandante, se hace necesario puntualizar en los siguientes aspectos para determinar si le asiste o no la razón.

DE LOS REGIMENES PENSIONALES CARACTERISTICAS Y REQUISITOS PARA PENSION DE VEJEZ Y FAVORABILIDAD DEL RAIS AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE.

Tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 100 de 1993, existen dos regímenes a

i) El Régimen Solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, el cual es un sistema en el que los afiliados o beneficiarios obtienen la pensión de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, o una indemnización, las cuales se encuentran de antemano definidas. Esto ocurre siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos, independientemente del monto de las cotizaciones acumuladas. En este régimen, los aportes y los rendimientos de los afiliados y de los empleadores constituyen un fondo común de naturaleza pública, y como se





mencionó, tanto el monto de la pensión, como la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización, se encuentran previamente establecidas; y

ii) El Régimen de ahorro individual con solidaridad, en el cual los aportes efectuados por los afiliados durante su vida laboral y sus rendimientos, se capitalizan en forma individual en un fondo privado de capitalización con el fin de obtener el pago de las correspondientes pensiones. En este régimen, el monto de la pensión es variable y depende de varios factores como el monto acumulado en la cuenta, la edad a la cual decida retirarse el afiliado, la modalidad de la pensión, las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. En este sistema, la pensión también se adquiere como derecho, <u>una vez cumplidos los requisitos</u> exigidos en la ley.

Teniendo claro lo anterior debemos remitirnos a los requisitos que exige el mencionado régimen, cuando de reconocer pensiones de vejez se trata, por lo que nos encontramos con lo preceptuado en el artículo 64 de la misma Ley 100 de 1993, la cual menciona enfáticamente:

"REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individu<mark>al les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del</mark> salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar..." (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al régimen de Ahorro Individual vemos claramente que solo tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, las personas:

- Que se encuentran afiliados al régimen de ahorro individual
- Que hayan acumulado en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente que le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual vigente.

Realizar un estudio frente a la procedencia y favorabilidad del RAIS tanto al momento de la afiliación como al momento de presentación de la demanda. Buscar concluir que para la fecha de afiliación evidentemente lo que le convenía a la trabajadora era estar afiliado el RAIS. Por las semanas, por su edad, por su capital. Por lo tanto, la asesoría correcta se dio al momento de la afiliación y que fue su voluntad quedarse en el sistema con anterioridad a que cumpliera los 10 últimos años faltantes para adquirir su pensión.

Está claro que el demandante no es afiliado actual de Colfondos S.A., por lo que hay una falta de legitimación en la causa por pasiva para esta pretensión de retorno, aun estando, no sería posible su regreso al RPM por las disposiciones de La Ley 100 de 1993 a las que hay que dar obligatorio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2º de la ley 797 de 2003 por la cual se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales I), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. Características del sistema general de pensiones.

e) los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;





SOBRE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN Y/O VICIO DEL CONSENTIMIENTO

En cuanto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia para concluir que no le asiste razón a la parte demandante.

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

- 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
- 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
- Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

"El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al rég<mark>imen de ahorro individual». Posteriorme</mark>nte, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incursa en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen





de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera "sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo [...]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría».

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto «se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación."

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios





de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política".

CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, queda comprobado que NO se cuenta con los presupuestos facticos y jurídicos para declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de ahorro Individual respecto a **COLFONDOS**, toda vez que la misma se realizó conforme a la ley vigente aplicable al caso y con los documentos aportados.

Así mismo como quedó demostrado el demandante No es beneficiaria al régimen de transición, por lo tanto mi representada NO le asiste la obligación de traslados de aportes ni tampoco al reconocimiento y de pago de ninguna otra prestación económica por lo que solicito a ésta agencia judicial se sirva ABSOLVER, a COLFONDOS S.A., de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones incoadas en la demanda y no condenar en costas ni agencias procesales, toda vez que con lo mencionado y probado no queda asomo de duda que mi mandante no obró desatendiendo lo legalmente estipulado, ya que como se puede ver se ciñó al estricto cumplimiento de las normas referentes a la Seguridad Social Integral.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya aporto las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- 1. Consulta SIAFP
- 2. Reporte de días acreditados

B.-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.

Sírvase Señor Juez, citar el demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

VII. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

AUSENCIA ABSOLUTA DE RESPONSABILIDAD.

El traslado de régimen solicitado por el actor que no es viable habida cuenta que uno de los requisitos para poder solicitar cambio de régimen es que falten menos de Diez (10) años para cumplir la edad de pensión definida para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones) de conformidad con lo establecido en el Decreto 3800 del 2003 que reglamenta el Literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Artículo 2° de la Ley 797 del 2003, y en el presente caso la señora demandante ya cumplió con el requisito de la edad dentro del para el régimen de Prima Media con prestación Definida (Colpensiones)

En acuerdo a lo establecido en la **Sentencia C-1024 de la Corte Constitucional**: "...las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002...".

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "el régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se







trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media.".

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El demandante actualmente se encuentra afiliado a otro fondo de pensiones, por lo que resulta imposible asumir cualquier tipo de actuación administrativa tendiente a generar su traslado. No existe obligación en cabeza de Colfondos para perfeccionar su pedido.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUTA CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.

Invoca el demandante que con la declaración de la ineficacia y/o nulidad del traslado, sean devueltos la totalidad a COLPENSIONES, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del afiliado, junto con los rendimientos financieros, sin la posibilidad de que sean descontados los rubros o dineros por conceptos de gastos de administración o de aseguramiento, estos rubros no se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo solicitado, son valores creados por la Ley de propiedad de las administradoras de fond<mark>o</mark>s de pensiones, los cuales se causan durante el tiempo en que el afiliado permanezca en uno u otro régimen de fondo de pensiones, que en términos generales pueden ser llamados comisiones, dentro de las cuales hay un rubro rep<mark>resentativo del 66%, correspondiente al seguro previsional que protege al</mark> afiliado para cubrir las contingencias derivadas de la VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE, de las cuales el afiliado mientras permanece en cualquiera de las administradoras, se encuentra protegido y que afortunadamente, el demandante no a tenido que recurrir a dicho amparo, pero si se le hubiese presentado o se le presenta alguna de las anteriores, el seguro deberá responder, por esas razones el despacho no debe condenar a mi representada a la devolución de las comisiones, gastos de administración o gastos de aseguramiento, de acuerdo a la denominación dada por <mark>c</mark>ad<mark>a</mark> administradora.

Lo anterior se fundamenta en decisiones que vienen siendo adoptadas por Jueces de los distintos circuitos judiciales del país, que en proceso similares al que nos ocupa, han decidido no condenar a las distintas AFP, puesto no encuentra nuevos elementos suficientes para restituir el valor de los rubros mencionados, además no ordena el reintegro o la devolución porque según lo dicho por algunos operadores jurídicos, que la declaración de la ineficacia y/o anulación del traslado es volver las cosas a su estado inicial, es decir, al STATU QUO, del traslado del RPM al RAIS, año 1996, es algo imposible de materializar, toda vez que desde esa data han ocurrido muchas situaciones tales como, que el demandante manifiesta el traslado de sus recursos a los distintos fondos a los que ha pertenecido, siguió cotizando, sus recursos se administraron haciendo las inversiones correspondientes las cuales generaron unos rendimientos y si se dejan las cosas al término del año 1996, habría que estudiar si se restituyen o no los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas o si estos deben ser compensados con los gastos de administración o si restituye el excedente. Dicho lo anterior y por la imposibilidad de llevar las cosas a su situación inicial o al STATU QUO, el mencionado JUEZ no condeno a la restitución de los rubros ya mencionados, razón por la cual el despacho debe apartarse de las decisiones adoptadas con relación a estos gastos, ordenados por el Tribunal Superior de Bogotá, sala Laboral de la Corte suprema de Justicia.

De tal modo, que los gastos de administración sean devueltos de manera indexada teniendo en cuenta que a través de esa actividad de tipo profesional que ejecutó mi representada, antes de perjudicarse la cuenta de ahorro individual lo que recibió la parte demandante fue unos beneficios teniendo en cuenta que si se revisa la historia laboral se puede establecer que los rendimientos financieros a veces superan hasta el capital que está consignado en la cuenta de ahorro individual. Por lo tanto, consideramos aparte de no ser procedente la devolución





de los gastos de administración, es mucho menos procedente que se autorice la indexación de dichos conceptos, teniendo en cuenta pues que aquí no se ve una pérdida de valor adquisitivo por parte de los gastos de administración, por el contrario, la inversión de estos lo que ha generado es una rentabilidad, unos beneficios que han sido pro de esa cuenta de ahorro individual del afiliado.

En ese orden de ideas, si la condena a devolver los gastos de administración fuese ordenada por este honorable despacho, estaríamos ante un enriquecimiento sin <u>causa en favor del sistema y de la parte demandante</u>, ya que no se estarían aplicando normas legales que regulan las restituciones mutuas que se derivan de la declaratoria de la ineficacia de un acto jurídico, siendo necesario reiterar que las sumas descontadas por mi representada fueron invertidas para el mantenimiento de las cotizaciones del demandante y que estas fueran incrementadas como efectivamente sucedió durante el tiempo que ha estado afiliado con mi representada y con cada una de las administradoras a las que ha permanecido, así mismo también se recuerda que la inversión de dicho gastos de administración se dio de acuerdo con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la ley 100 de 1993 y no sólo con base en ese artículo sino también con el literal E del artículo 60 de la ley 100 de 1993, que trata de la obligatoriedad de la rentabilidad mínima que establece dicha norma.

Así pues y con relación a los fundamentos jurídicos expuestos, está llamada a no prosperar la pretensión incoada por la actora en el escrito de su demanda.

BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Invoco esta excepción de conformidad con lo consignado en el art 769 del Código Civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales según el artículo 145 del CPL.

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud a esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

COMPENSACIÓN

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en Libro Cuarto, Titulo XVII de la Compensación Código Civil, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero a favor de la actora, éstas sumas sean compensadas con aquellas que mí representada, en un momento dado transfiera a COLPENSIONES por concepto de devolución de los saldos de la cuenta de ahorro individual como consecuencia de un traslado de régimen, de la demandante relacionados con las prestaciones económicas pedidas y los que logremos probar dentro de la litis hasta el fallo de primera instancia.

Resulta absolutamente desproporcionado que la AFP no pueda tener derecho a la compensación o reembolso de las sumas que generó por su gestión, sin detrimento de la situación final del afiliado ni de Colpensiones, que lo recibe en las mismas condiciones de haberlo tenido siempre como vinculado.

Sin embargo, de llegar a considerarse que no es procedente compensar solo el equivalente a los rendimientos del RPM, sino que en su lugar se debe trasladarse la totalidad de los rendimientos financieros generados en el RAIS, debe autorizarse descontar de tal concepto las compensaciones a que haya lugar, pues sin importar la causa que haya dado origen a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al RAIS se debe reconocer a la AFP las expensas de los gastos que se hayan hecho





en favor del afiliado en procura de generar dichos rendimientos, bien sea (i) reintegrando el porcentaje equivalente al 3% de la cotización mensual realizada al Sistema General de Pensiones por concepto de los gastos de administración (artículo 20 de la Ley 797 de 2003), durante el periodo en el que el afiliado estuvo vinculado a la AFP COLFONDOS S.A. o bien; (ii) pagando el valor que corresponda al costo de tener una persona afiliada a la AFP y generar los rendimientos obtenidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la justicia no puede desconocer que la AFP desarrolló durante un periodo determinado la administración de unos recursos que incrementaron notoriamente el saldo de la cuenta de ahorro individual y por ende debe realizar las compensaciones mutuas que tengan lugar, y no simplemente ordenar el traslado de los gastos de administración a COLPENSIONES, como quiera que tanto Colpensiones como las diferentes AFP reciben esta comisión a manera de retribución por los servicios que prestará al afiliado.

No ordenar la aplicación de las restituciones mutuas, ni compensaciones solicitadas por la AFP COLFONDOS S.A. sobre los rendimientos financieros generados, es generar un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones y/o el Estado "régimen de prima media con prestación definida", al permitir que dicha entidad se beneficie sin haber ejercido la administración de tales recursos durante los periodos anulados.

Así las cosas, se le solicita al despacho en el eventual caso seamos condenados, se te<mark>n</mark>gan en cuenta para efectos de compensación los rendimientos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, como resultado de la ejecución de una característica propia del RAIS que no debe trasladarse al RPM toda vez que este funciona de manera diferente, recordemos en el en fondo común administrado po<mark>r Col</mark>pensiones los dineros no generan rendimientos, por lo tanto los dineros producto del rendimiento, sean tenidos como compensación de la liquidación que arr<mark>o</mark>je el pago de gastos, primas y FGPM.

INNOMINADA O GENERICA

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.-Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

En acuerdo al artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

El fenómeno de la prescripción nos conduce a la seguridad jurídica existente en las relaciones contractuales y en el resto de la vida jurídica nacional. No se puede permitir que indefinidamente en el tiempo las personas mantengan la posibilidad de exigir o no sus derechos. En virtud de ello, el Legislador señaló el tiempo en el cual, no habiéndose ejercido los derechos, estos se pierden.

Sin que implique reconocimiento de derecho respecto de cualquier eventual derecho que hubiese podido surgir a favor del actor y que por haber transcurrido más de Tres (3) años PRESCRIBA O CADUQUE, en especial las mesadas pensiónales, las que prescriben en el término de tres (3) años. La prescripción se cuenta desde el momento en que se define el derecho del afiliado.

A su vez al respecto el Artículo 18 de la Ley 776 del 2002, reza así:

- "... Prescripción. Las prestaciones establecidas en el **Decreto Ley 1295 de 1994** y en ésta ley prescriben:
- a) Las mesadas pensiónales en el término de tres (3) años.
- b) Las demás prestaciones en el término de un (1) año.











La prescripción se cuenta desde el momento que se define el derecho al trabajador..." (SIC).

Así el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"...Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto..." (SIC).

VIII. ANEXOS

- 1. Escritura poder general conferido por Colfondos a ZAM ABOGADOS CONSULTORES.
- 2. Sustitución de poder conferida al suscrito
- 3. Certificado de existencia y representación legal de ZAM
- 4. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. En la calle 67 No 7-94 de la cuidad de Bogotá D.C. y en la sucursal de la ciudad de Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No 66-112 procesosjudiciales@colfondos.com.co

EL SUSCRITO: En mí oficina de Abogado en la Calle 77B No. 57 - 141 Ofic. 212 Barranquilla o en la secretaría de su despacho a través del correo electrónico hcastillo.colfondos@gmail.com

At<mark>e</mark>ntamente.

HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO CC. No. 1140841067 de Barranquilla.

TP N<mark>o.</mark> 2<mark>5</mark>9.557 del C.S de la J.







7/2/24, 8:21 SIAFP





USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

7 de Febrero de 2024 Registrar | Buscar en Wiki SIAFP





Pagos + Estadísticas + Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → Historia Aportantes +

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:21:46 AM Afiliado: CC 45474594 GLORIA ALVAREZ BLOM

			Vinculaci	ones pa	ra : CC 45474594		
<u>Tipo de</u> vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	<u>Fecha inicio de</u> <u>efectividad</u>	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-08-04	2004/04/16	COLFONDOS			1994-08-04	1998-05-31

Un item encontrado.

	Vin	culaciones migradas	de Mareigua para: CC 454745	94	
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	AFP involucrada
1994-08-04	1998-05-14	74	PERDIDO POR SALDO	COLFONDOS	PORVENIR
1994-08-04	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1998-04-29	1998-05-14	72	INFORMACION DE SALDO	PORVENIR	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

Imprimir Regresar 7/2/24, 8:21 SIAFP

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.



Fecha de Generación: 07/02/2024 Identificación: C.C 45474594

Afiliado: ALVAREZ BLOM GLORIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	120,00	Días acred. en el Fondo	840
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz		Días acred. otras Cotiz	
(+) Sem. acred. revocatoria RP		Días acred. revocatoria RP	
(+) Sem. acred. revocatoria RV		Días acred. revocatoria RV	
(=) Total semanas acreditadas	120,00	Total días acreditados	840
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P	120,00	Total días para B y P	840

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	403.200	403.200	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	201.600	201.600	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	604.800	604.800	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	241.500	241.500	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	ld Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	252.000	252.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	285.465	285.465	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	285.465	285.465	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	487.340	487.340	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	487.340	487.340	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	806000084	PERSONERIA DIST	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora	



Barranquilla, febrero de 2024.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 13001310500720230012700 **DEMANDANTE:** GLORIA ALVAREZ BLOM **DEMANDADOS:** COLFONDOS Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228.990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO al Dr. HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.841.067 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259.557 del C.S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA. TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

CC. 1.140.841.067 BARRANQUILLA. TP. No. 259.557 DEL C.S DE LA J.





Papel notarial para usa ceclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO	(5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE	
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16) DEL CIRCU	
<u> </u>	
CÓDIGO NOTARIA 110010016	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE	GISTRO
CLASE DE ACTO O CONTRATO	
PÓDER GENERAL	
ADICIÓN PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL A	СТО
DATOS PERSONALES	IDENTIFICACIÓN
I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER G	ENERAL
PODERDANTE	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.4962
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCÍA	C.C. 52.812.482
APODERADOS	
PERSONAS JURÍDICAS	
ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.	NIT. 901.527.442-3
Representada por	
PAUL DAVID ZABALA AGUILAR	C.C. 1.129.508.412
REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.	NIT. 901.546.704-9
Representado por	
FABIO HERNÉSTO SANCHEZ PACHECO	C.C. 74.380.264
MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. 901.237.353-1
Representado por	
MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE	C.C. 1.032.421.417
GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.	NIT. 900.981.426-7
Representado por	
JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA	C.C. 1.018.423.197
JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA	0.0.1.010.420.197

PERSONAS NATURALES
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



2-90-20

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNÁNDA GUÁRIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIÉ PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1:057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470
II. PARA LA ADICIÓN DE PODER G	ÉNERAL
PODERDANTE	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.4962
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482
APODERADOS	
CARLOS ANDRÉS CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196
III. PARA LA REVOCATORIA DE PODE	R GENERAL
PODERDANTE	
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.4962
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482
APODERADO	
WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146





República de Colombia





Pág. No. 3

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS. sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412, REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGÁRITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197,; MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; LUISÁ FERNANDA GUARIN PLATA identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO identificada con

el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



- 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela.
- 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene custo para el usuaria



República de Colombia



Pág. No. 5

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación
De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001)
para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones
necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fir
todas las facultades de la Ley
5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para
interponer cualquier recurso establecido en las leves contra las decisiones

- judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----
- 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.
- 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.---PARAGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matricula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ao tiene costo para el usuario



113439J_C JDa596

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ------PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidos (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. --

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Xo tiene costo para el usuario





República de Colombia

A1086192463

Pág. No. 7

5. Igualmente	quedan	facultados	expresamente	para	recibir,	desistir,	conciliar,
confesar, trans	igir, susti	tuir y reasu	mir				

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.812.482 de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2, en adelante COLFONDOS, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cadeno

cadena

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud, 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ---

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escribura pública - Xo tiene costo para el usuario





República de Colombia



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -

Pág. No. 9

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los)

compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una Japel notarial para uso exclusiuo en la escritura pública - No fiene costo para el usuario



11341J0a0835J9C

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así
producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control
biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la
imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado
filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de
forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no
publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes
NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros
automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley
orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación
notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento
y uso
NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de
conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970.
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:
LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han
advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los
requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la
importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del
derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los
derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo
cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y
aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio
su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la)
Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza
Se utilizaron las hojas de papel notarial números:
Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465





Aepública de Colombia

República de Colombia





Pág. No. 11

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCÓ MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224,700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950.00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950.00
IVA \$ 187.929,00
LA COMPARECIENTE: NOTARÍA - 16 NOTARÍA - 16 HUELLA INDICE DERECHO TOMADA POR: C.C. 52.812-482 DIRECCIÓN (AIL 67 #7 - 94) TELÉFONO 3165155
E-MAIL MAINTING CONTINUOS COM CO
E-MAIL Mgiraldo@colfondos. 10M-CO ACTIVIDAD COMERCIAL INGENIDA
ESTADO CIVIL Softora
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_NO_X_
CARGO

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015) Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.



EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023 RADICO. CARLOS DIGITO. SONIA T LÍQUIDO. REVISO. V.C.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Xo tiene costo para el usuario



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla ADE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$200.000.000,00
Número de acciones : 100,00
Valor nominal : 2.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

 Valor
 : \$200.000.000,00

 Número de acciones
 : 100,00

 Valor nominal
 : 2.000.000,00

** Capital Pagado **



Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

 Valor
 : \$200.000.000,00

 Número de acciones
 : 100,00

 Valor nominal
 : 2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Representante Legal
Zabala Aguilar Paul David CC 1129508412
Suplente del Representante Legal
Mendez Diaz Ricardo Antonio CC 72007227

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento Número Fecha Origen Insc. Fecha Libro Acta 1 17/07/2023 Asamblea de Accionista 455.028 27/07/2023 IX



Cámara de Comercio de Barranquilla ADE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28
Recibo No. 10386798, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910 Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla ADE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28
Recibo No. 10386798, Valor: 7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Barranquilla, febrero de 2024.

Señor

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 13001310500720230012700
DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM
DEMANDADOS: COLFONDOS Y OTROS
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

I. LLAMADO EN GARANTIA A: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.841.067 de Barranquilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259.557 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., Cr 13 A No. 29 - 24, correo electrónico notificacionesjudiciales@allinaz.co para que comparezca a este proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

- 1. Entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., suscribió la póliza previsional N° 0209000001.
- 2. ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se comprometió con COLFONDOS S.A., a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios. En virtud al recibido de los descuentos legales efectuados de las cotizaciones de nuestros afiliados.
- **3.** Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso







a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7 así:

- a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
- b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que, para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada.
- 4. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez, muerte y vejez de los afiliados.
- La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado hoy demandante.
- La póliza ya mencionada se encontraba vigente para las fechas de afiliación de la señora GLORIA ALVAREZ BLOM. Por lo tanto, la aseguradora a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se ha beneficiado de los pagos de la prima de seguro que indirectamente ha realizado el demandante de sus aportes a pensión.
- 7. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de la pensión de sumas adicionales como devolución de primas de seguros y demás emolumentos, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera en virtud del beneficio recibido por parte del asegurado - afiliado. Por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor JAIRO PARRA QUIJANO, en su conocida obra "Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil", sostiene que:

"... Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante..."





"... En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso..." (SIC).

A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide o logre su pensión de vejez sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional. Suma adicional que se produce en virtud a un pago de una prima de seguro que es financiada con los recursos y/o aportes que el afiliado realice a su cuenta de ahorro individual calculada con su IBC.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados (Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100).

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la Ley 100 de 1993. Para el caso de las pensiones de invalidez, el artículo 70 de la Ley 100 de 1993 establece que:

"... Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, y la suma adicional





que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes..." (SIC) (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a esto se llega a las siguientes conclusiones:

- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º, señala que la cotización a hoy 2011 es de 16.5% el cual se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

- a) 12 % se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) 1.5% se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).

En este mismo sentido tenemos que el artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.



www.zamabogados.com



Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir, del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la "aseguradora".
- Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener "la garantía de pensión mínima", cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.
- La única obligación que en materia de "suma adicional" tienen las AFPs es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.





Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 1499 del código civil, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente sobre los beneficios de las pólizas de seguros y los riesgos amparados debemos tener claro que estos solo son posibles in virtud a los descuentos efectuados de las cotizaciones mensuales que realiza el trabajador. Así que en el eventual caso que el despacho considere pertinente la ineficacia del traslado de esta demanda y en su defecto ordene la remisión de los aportes y/o sumas del pagadas de los descuentos efectuados al afiliado. Deberá ser la aseguradora que siempre se benefició de estos a realizar su reintegro y no mi representada.

POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto emitido el 19 de diciembre del 2005, suscrito por el Director Jurídico de la entidad, manifestó que el artículo de 1081 del Código de Comercio no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

"... Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.





Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados..." (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que, a la fecha de presentación de la demanda y contestación, COLFONDOS S.A., tiene contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo la póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes N° 0209000001 con fecha de expedición de mayo de 1994 y vigencias correspondientes hasta diciembre de 2000, suscrita con COLFONDOS S.A., se ha<mark>ce ne</mark>cesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de Llamado en Garantía.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. C.

A partir de la entrada en rigor de la Ley 100 de 1993, se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289:

"... El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la Ley 100 de 1993 supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.

Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañará del indispensable





aditamento de las reglas de competencia y "procedimientos" uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los "administrativos" de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la Ley 100 de 1993 halló su cabal complemento en el número 362 de 1997, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de "las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados...".

"... Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la Ley 100 el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema..." (SIC) (Negrillas fuera de texto).

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006 manifestó lo siguiente:

"... Así el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado..." (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que, a partir de la vigencia de la Ley de 100 de 1993, norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales se acogen, establece en su artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes. - 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora..." (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del



-57 317 268 4297



afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del artículo 77 de la ley 100 de 1993, por la cual éstas suscriben las pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos "...que el artículo 90 de la ley 100 de 1993 en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la precitada ley..."

- "...Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata pera cubrir un riesgo de seguridad social..."
- ...El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos. entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de manera exclusiva a la jurisdicción laboral..." (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el LLAMADO EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional o en el caso que nos ocupa la prima o valor pagado por el afiliado (Artículo 77 Ley 100 de 1993), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer COLFONDOS S.A., como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ, de fecha 27 de abril de 2007(24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007 (9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).





IV. **PRETENSIONES.**

Ruego a su señoría se sirva:

- 1. Citar y hacer comparecer al proceso a la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de las condiciones civiles indicadas a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.
- 2. Con la vinculación se pretende que responda por la Suma Adicional, rendimientos, cuota de administración, cuota de aseguramiento, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

V. **FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.**

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

- Llamamiento en garantía:
- Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
- Artículo 145 C.P.T.
- Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
- Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
- CSJ, Casación Civil, Sentencia de octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno
- Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.
- Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

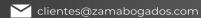
VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

VII. DOCUMENTALES.

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.







- 2. Póliza Colectiva de Seguros Nº 0209000001 expedida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**
- 3. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**. de la Cámara de Comercio.
- **4.** Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.

VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este litis.

IX. NOTIFICACIONES

- 1. **DEMANDADA: COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la cuidad de Bogotá D.C; correo electrónico: <u>procesosjudiciales@colfondos.com.co</u>
- 2. EL SUSCRITO: En mí oficina de Abogado en la Calle 77B No. 57 141 Oficina 212 en Barranquilla o en la secretaría de su despacho a través del correo electrónico hcastillo.colfondos@gmail.com
- 3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Bogotá D. C., Cr 13 A No. 29 24, correo electrónico notificacionesjudiciales@allinaz.co

Atentamente.

HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO CC. No. 1140841067 de Barranquilla.

TP No. 259.557 del C.S de la J.



DLIZA DE SEGURO DE: INT	/ALIDEZ Y SOBREVI		TEC DE CERTIFICADO	DE	• •	AÑO C.CO
ORREDORES BOGOTA	INVALIDEZ Y	ROS PREVISIONA SOBREVIVENCIA	LES DE CERTIFICADO	RENOVA	CION C.C. 6 NIT.	2 901
COLFONDOS S.A.			DOMENIA LDO	73.7	800.149.4	96 .
^{EGURADO} AFILIADOS A CO CLAUSULA DE DEFINIO	DLFONDOS S.A. DE CIONES, NUMERAL 3	•2	ESTIPULADO I		VARIOS	
	•				C C. 6 NIT.	
CALLE 67 No. 7-64 I	PISO 7	TELEFON	° 2121909	CAGUIDAD	BOGOTA	
COLFONDOS S.A.					800.149.4	96 .
VIGENCIA DEL CESSOE	95 00 HASTA	CIID	DDO QUE DESDE	ALAS	HASTA	ALAS
SEGURO OI OI	95 00 HS 31 12	95 24 HS CERT	TEICADO OL OL		ня 31 01 95	24
NTERMEDIARIOS		539	COASE	GURO CEDID	XO	
DDIGO %PART.		COMPAÑIA	COI) %PART	VR. PR	IMA
	PIFSCO	S AMPARADOS				¥0
	KIL560	3 ALL ALCADOS				
(DADOC	77.4	LOR ASEGURADO			VALOR PRI	МΔ
PAROS	VAL	LOR ASEGUNADO			VILOR IRI	42.1
JERTE	CORRESPONDE A	LA SUMA ADICIO	NAL DE ACUERI	O CON	SEGUN REL	ACION
VALIDEZ	EL NUMERAL 3.8				MENSUAL D	Ε
JXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR	EL ART. 86 DE	LA LEY 100 DE	E 1993.	ASEGURADO:	S.
			*			
A TASA DETERMINADA	A MANETAD DARA D	TCHO PERIODO E	S DE 2.05% D	E LOS APOR	RTES REALIZA	DOS.
AZO EN EL PAGO DE						
				OC O ANIEV	OC OUE SE E	YDTDAN
A MORA EN EL PAGO D ON FUNDAMENTO EN EL	JE LA PRIMA DE LA JA PRODUCTRA JA '	POLIZA O DE DI TERMINACION AU	TOMATICA DEL	CONTRATO	Y DARA DEREG	CHO AL
SEGURADOR PARA EXIC	GIR EL PAGO DE LA					
LA EXPEDICION DEL	MISNO.	10/	1			
			PRIMA B		\$	
			DESCUEN		s s	
BANCO NOMBRE BANCO		CHEQUE No	PRIMA N	LIA	\$	
					\$ \$	
			TOTAL A PA	GAR	\$	
E DE LO CUAL. LA COMPAÑ A EXPIDE EL PRES	ENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE	SANTA FE DE BO	GOTA D.C.		JCUPSAL O AGENCIA	
	A LOS	DIAS DEL VES DE		DE 1.99		

Aseguradora de Vida Colseguros S.A. CAL RAMO PLAN CERTIFICADO NO. POLIZA NO. 020900 NIT. 860.027.404-1 POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES SUCURSAL CORREDORES BOGOTA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES RENOVACION TOMADOR C.C. 6 NIT COLFONDOS S.A. C.C. 6 NIT. AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA C.C. 6 NIT. CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2. DIRECCION Z121900 CIUDAD CALLE 67 No 7-64 PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA RENEFICIARIO COLFONDOS S.A. 800.149.496 . 2 HASTA DESDE PERIODO OUE VIGENCIA DEL A LAS ALAS CUBRE ESTE 31 12 197 31 12 | 96 96 SEGURO 31: 12 : 97 31 121 CERTIFICADO CODIGO PART. 872 100 RIESGOS AMPARADOS VR. ASEGURADO VR. PRIMAS AMPARO. MUERTE CORRESPONDIENTE À LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES SEGUN CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO INVALIDEZ RELACION SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 AUXILIO FUNERARIO MENSUAL DE ASEGURADOS CBSERVACIONES - 0 -RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-COI BANCO NOVERE BANCO CHEQUE No - 0 -

TOTAL A - 0 -

SANTAFE DE BOGOTA D.C. EN FE DE LO CUAL LA COM PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE DIAS DEL MES DE DESTADA COLSEGUROS LA

SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES DE 1.997

SUC. CORREDORES POSOTA CARRERA 24 No. 95-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR

ASEGURADO -

1541297



ASEGUI ORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. NIT. 860,027.404-1 CIA PLAN CERTIFICADO No. RAMO POLIZA No. DIGITO ()4 09 20000327 209000001 1) POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA SUCURSAL. SUC AGCIA SUBAG NOMBRERAMO CERTIFICADO DE AÑO INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CORREDORES BOGOTÁ RENOVACIÓN TOMADOR C.C. & NIT. 800149496-COLFONDOS S.A. ASECHRADO C.C. 6 NIT. C.C. 6 NIT. DIRECCION CALLE 67 #7-64 PISO 7 TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA BENEFICIARIO 800149496 -C.C. 6 NIT. COLFONDOS S.A. PERIODO QUE VIGENCIA HASTA . A LAS DESDE A LAS HASTA ALAS DESDE A LAS CUBRE ESTE DEL SEGURO 01/02/1908 16:00 Hs 01/02/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 14s CERTIFICADO INTERMEDIARIOS COASEGURO CEDIDO CLASE COMPANIA COD %PAR VALOR PRIMA COD %PAR NOMBRE 872 100,000 VALOR COMISION VALOR PRIMA ANTES DE COMISION PORCENTAJE COMISION 1/0 RIESGOS AMPARADOS VR. ASEGURADO AMPARO CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO MUIERTE CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONÉS CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO INVALIDEZ SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 AUXILIO FUNERARIO VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO. OBSERVACIONES ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO. EN LA CLAUSULA JIP/RAQUEL G. DEFINICIONES 1.2.

SRAN CONTRIBUYENTE NO

PLAZO DE PAGO DE LA PÉRMA. O DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O ENPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FEIDE LO CUALCA, COMPAÑIA ENPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DÈ FEBRERO DE 1998

CRA 24 Nº 95-24

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

Actividad Económica 304

ASEGURADO

SOMOS AGENTES RETERIORES

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

#04 09 \$24 0702799 \$2 020900001

POLIZA D	ES	SEGURO	DE:
----------	----	--------	-----

OCCURREDURES LOCALIA NOVERE RANG INVALIDEZ Y SURREVIVIENTES CERTIFICACO DE S	REIOVACION AND C CC
CHADOR CHELIDS S.A.	° 3607.149.493
APILIADOS A CARUNDOS S.A. SE ADARRO ON ES ESTIRALADO EN LA CLAUSALA	. 00 6 % 7.
CEMINICIANE 5.2	20.51.7
*******	SAMPSE DE CODAY
5.250108 S.F.	FUU.149.455
The Second Secon	-1371
VIGENCIA DEL OI OI OI STATE 31 12 35 CUBRE ESTE CERTIFICADO OL OI STATE OI	31 11 17 19
GOD. ENT.	
070	
. 3/2 1.0	
RIESUS APARAIKS	
VI. ASTREAD	VA. PAETS
AMO	
HERRY CONTINUE DESIGN A LA SULA ADICIA DE ADIGEO OLI EL HUMANE SUO DE LA CONSULA DIFERIORIES	SEGAI
LIMILE II GRANCUDINE A LA SUA ADIDINU DU ADIDIO	REACHE
ATTILLO FULLMEND SE MIGRA POR JEL AKTIOJED 65 DE LA EM 100/93	111 (51)
	SE ASSURATE
· ·	
HOWCETE DEL PERENDO OF-OF-OF-OF TE 31-12-00	s
THE FITTER	2 -0-
BRADO NOMBLERY S	\$
	5 5
TOTAL A PICE	; s-J-
FE DE LO DE AU LA DIMPRIMA ENPOS ES PRESENTES INFRAT I EN LA TERRA DE SIMPLIMA DE 1000TEX.	SUCCESSION ADENDIA
CHANGE BURN W	911.0
The state of the s	matter of
C PECC ON PAPA NOTE CACCHES	D. 1001 2-~

.. . . D REFERENCIA Aseguradora de Vida Colseguros S.A. 04 09 001 2749154 0209000001 1 NIT. 860.027.404 - 1 POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVEICIA NOMBRE RAMO SELLICE ROVISIONALES CERTIFICADO DE REVOVACION CORPERDIRES MICHE ALCEVIVENCE I SCHEVIVE COLFONDOS S.A. 800 149 496 cc. o Nit. ASEGURADO CINTURA CUCURIDA ADERISTRADOS OR DOS TORSTORS CANOTORIOS SA 800 149 496 FLEEDVO CHUDAD DISECCION CALLE 57 7-55 0150-17 · ... 5; COLFOR 300 149 496 ALAS PERIODO QUE ALAS ALAS ALAS VIGENCIA CUBRE ESTE CERTIFICADO DEL SEGURO GI: MI 2000 31: #2 2000 GI | Q1: 2000 HS 36 1 32 12000 INTERMEDIANIOS COASEGUNO CEDIDO CODIG) BAKT. CODICO PART. VR. PRIIIA 372 100% RIESGOS APPARADOS MEANUS VALER ASSOURADO VALOR PRIMA LEGIC CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE SEGUN RELACION HEALTHEZ ACUERRO COM SL KREEDAL 3.8 DE LA MENSUAL ADMILIO FUNDAMANO CLAUSULA DE DEFAHICIONES SE DE ASEGURADOS REGERA MOR DE ART. CÓ DE LA LEM 100 DE 1993. WELL'S REF DE PAGO DE LA PRIMA TO DIAS (VER CINCEULA HO. 3) A 1702A AN EL PAGO DE LA PARMA DO LA ROLLIA O DE LOS CERTIFICADOS O AMEXOS QUE SO ÉTRIDAS CON FRIDAMENTO EN ELLA, PROGROMA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL COMPRATO Y DARA DERECTO AL ASSAURADOR MARA ENIGER DE 2400 DE LA PRAVA DEVEKGIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS COM CONSIGN OF LA EXPEDICION MEL MISTO. CESERVACIONES S VARIAS ALLIGE PRILES DESCUENTOS , VARIAS PRIMA NETA CCD. 841.00 C-EC.E '.o. NOVERE ENNO

CODIENTO NOVEREENTO CONTRATO EN CUITADO E CARRENTE CONTRATO EN CALDADO E CARRENTE DE LANGUER DI LA COMPANA EXPLORE FRESENTE CONTRATO EN CALDADO E CARRENTE DE LANGUER DI LA COMPANA EXPLORE CONTRATO EN CALDADO E CARRENTE DE LANGUERO DI CONTRATO EN CONTRATO EN CALDADO E CARRENTE DE LA COMPANA DE CARRENTE DEL CARRENTE DE LA COMPANA DE CARRENTE DE CARRENTE DE CARRENTE DE LA COMPANA DE CARRENTE DE CAR

2749154

NIT. 860.027.404 - 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

NIT. 860.027.404 - 1

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- 2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDJCIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- 2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

NIT. 860.027.404 - 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

DEFINICIONES

- 3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.
- 3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.
- 3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.
- 3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.
- 3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.
- 3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

NIT. 860.027.404 - 1

- 3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:
 - La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.
 - El auxilio funerario en caso de muerte.
- 3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.
- El auxilio funerario de los afiliados

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La formula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañia aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado invalido.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

- 13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.
- 13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- 13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.
- 13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.
- 13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.
- 13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENGVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente poliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

	le Vida Colsegur	oc our,	04 09 001	DELITITION NO.	POLIZA No.	Dia	EFERENCIA .
POLIZA DE SEGURO DE:	INVALIDEZ V		10, 001	001	020900	0002 20	L' ENENCIA
SUCURSAL	INVALIDEZ Y SOB	REVIVIENT	ES			F.IL	
CORREDORES BO	100			CERTIFICA	DO DE		
APMINISTRADOS		PREVISIONALES Z Y SOBREVIVEN	CIA			_	AÑO C.
AFIL TARRE	TOTALETTE	ED PENSIO	NES Y CES	AUTTAC *	EAD NECOCI	C.C. O NIT.	1-4
AFILIADOS A I	AVERTIR DE A	CUERDO C	ON LO FET	10-VES 4 DE	CENTIFICATION ASSA	C.C. 10014E	1140
ACCOUNT OF AUSUL	A DEFINICIONE	- Num	OIA-ED-EST	PULADO-		Sco./	19.496
RALLE JOA NO.	-A-00\ (PALLE 67)	Nº 7.64 P.	AL 3 TELEFOND			C.C. ONITY 12 DC	
		1- 1.60 P.	1) 348VV	7.3461066	SSS 500 17 600		
VIGENCIA DEL	A DE FONDOS DE	PENSIO	VES Y CESA	NITTOR :	7 BOC	REA _{NIT}	Seption of
SEGURO 02	05 94 24 31	12,94 2	PERIODO O		WERT IR	HASI \$00148	140-
	MS 0	M2 A4 2	PERIODO C CUBRE ES CERTIFICA	02,0	5 94 24 1	31, 42, 9	ALAS
INTERMEDIARIOS			V		HS:	D-1 +4-1 4	4
CODISO ZPART			CDASES	URO CEDIDO			
à.		OMPANIA	CDD		VR. PRIMA		
Programme and the state of the					.051		
	R	IESGOS AMPARAD	oos .				
PAROS							
ERTE		R ASEGURADO		TABA	VALOR PRIMA	. V	11
	CORRESPONDE A LA S EL NUMERAL 3.0 DE	UMA ADICIONAL	DE ACUERDO CON	UNICA	BEGUMOCO	- 75	1
PALIDEZ				DEL	'b. c.	704	200
	CORRESPONDE A LA S EL NUMERAL 3.8 DE	UMA ADICIONAL	DE ACUERDO CON	DEL	RECACION	/	
ILIO FUNERARIO				sx of	MENSUAL		
	SE REBIRA POR EL A	RT.86 DE I.A LE	A 100\42	15	DE ASEBURADOS	7.0	a part
				. 90 · P	Service Control		
				F - 1		1	200
			,	T.C.L.	mo	the second of the second	
				T _{CI}	200		
				r _{e.}	(c):		
ZO EN EL PAGO DE LA PR	INA 30 DIAS (VER CLAUS)		8	r. Ter	300		
DRA EN EL PARA DE	IMA 30 DIAB (VER CLAUSU			,, ,, , ,	1300 J		
DRA EN EL PARA DE			BUG BOKEMA G BOGA	SE SEPEDAN C	CO CONTRACTOR NO		
DRA EN EL PARA DE			BUG BOKEMA G BOGA	SE EXPIDAN C	ON PUNDAMENTO EN	ELLA PRODUCIR Y DE LOS DAS	4 LA
DRA EN EL PARA DE	PRIMA DE LA POLIZA O DE		ADOS O ANEXOS DUS ADOS PARA EXIOIS	SE EXPIDAN C	S S	ELLA PRODUCIR Y DE LOS DAS	A LA 700
TORA EN EL PASO DE LA : ILMACION AUTONATICA DE MADOS CON OCABION DE LA	PRIMA DE LA POLIZA O DE EL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL RISHO		SUG SOKEMA O SOGA		S S	A DE FOR DVR	10 LA
ENACION AUTONATICA DI RINACION AUTONATICA DI RINACION OCABION DE LA	PRIMA DE LA POLIZA O DE EL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL RISHO	ECHO AL AREQUA	ADDE O ANEXDE DUE HADOR PARA EXIGIR HEQUE No.	SE EXPIDAN C SL PASO DE L PRIMA BRI DESCUENTO	\$ \$ \$	ELLA PRODUCIA Y DE LOS DAS	A LA TOS
TORA EN EL PASO DE LA : ILMACION AUTONATICA DE MADOS CON OCABION DE LA	PRIMA DE LA POLIZA O DE EL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL RISHO	ECHO AL AREQUA		PRIMA BRI	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	A DE FOR DVR	A LA 700
PORRA EM EL PARO DE LA : ILMACION AUTOMATICA DI REDUGSCON DCABION DE LA NOMBRE BANCO	PRIMA DE LA POLIZA D DE EL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL RISHO	ECHO AL AREQUA		PRIMA BRI DESCUENTO	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	VARIAS	70g
TORA EN EL PASO DE LA : ILMACION AUTONATICA DE MADOS CON OCABION DE LA	PRIMA DE LA POLIZA D DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NISHO	LOS CERTIFICA	HEQUE No.	PRIMA BRI DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	VARIAS	A LA
POPA EN EL PASO DE LA : REMOCION AUTONATICA DE REDOGSCON OCABION DE LA NOMBRE BANCO O CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRE	PRIMA DE LA POLIZA O DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO	LOS CERTIFICA	HEQUE No.	PRIMA BRI DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A	S S S S S S S S S S	VARIAS	A LA 709
PORRA EM EL PARO DE LA : ILMACION AUTOMATICA DI REDUGSCON DCABION DE LA NOMBRE BANCO	PRIMA DE LA POLIZA O DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO SENTE CONTRATO ENLA CIUDAD DE A LOS VEÍNTISEIS	CHO CERTIFICA	EODE BOGOTA D. C	PRIMA BRI DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	VARIAS	A LA 700
PRIMACION AUTONATICA DE LA PRIMACION AUTONATICA DE REDUCION OCABION DE LA COMPAÑA EXPIDE EL PRE Corredores Bogotá	PRIMA DE LA POLIZA O DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO SENTE CONTRATO ENLA CIUDAD DE A LOS VEÍNTISEIS	DIAGAMINE	EDDE BOGOTA D. C Mayo	PRIMA BRI DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A PAGAR	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	VARIAS	708
POPA EN EL PASO DE LA : REMOCION AUTONATICA DE REDOGSCON OCABION DE LA NOMBRE BANCO O CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRE	PRIMA DE LA POLIZA O DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO SENTE CONTRATO ENLA CIUDAD DE A LOS VEÍNTISEIS	CIASANTHE	EDDE BOGOTA D. C Mayo	PRIMA BRI DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A PAGAR	STA	VARIAS VARIAS VARIAS AGENCIA	708
PRIMA AUTOPICADA	PRIMA DE LA POLIZA O DE SEL CONTRATO Y BARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO SENTE CONTRATO ENLA CIUDAD DE A LOS VEÍNTISEIS CARRE	DIAGANTHE ERA ZA NO. 93- SANTA FE I DIRECCION PARA N	EDDE BOGOTA D. C Mayo 24 Tel.6: DE BOGOTA COLOMB	PRIMA BRED DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A PAGAR	STA S S S S S S S S S S S S S S S S S S	VARIAS VARIAS VARIAS AGENCIA	A LA 709
PRIMA AUTOPICADA	PRIMA DE LA POLIZA O DE SL CONTRATO Y DARA DER A EXPEDICION DEL NIEMO SENTE CONTRATO ENLA CIUDAD DE A LOS VEÍNTISEIS	DIAGANTHE ERA ZA NO. 93- SANTA FE I DIRECCION PARA N	EDDE BOGOTA D. C Mayo 24 Tel.6: DE BOGOTA COLOMB	PRIMA BRED DESCUENTO PRIMA NET TOTAL A PAGAR	STA S S S S S S S S S S S S S S S S S S	VARIAS VARIAS VARIAS AGENCIA	A LA 700

	200000000000000000000000000000000000000	DAGE TO NO. 12 PO	35 No.	D REFERENCIA
000000000000000000000000000000000000000	CIA. RAMO	CO1 913740	204000001	
egüradora de Vida Colse	guros 3.A. (04 09)	001 7237	100000000	17
ZA DE SEGURO DE LINALIDEZ Y	SOUNDVIVIENTERS	0.20 05		AND C CORR
ZA DE SEGURO DE: 11/VALIDES 1	RERAMO V. LIDLI E SCLELVIVIDE	TES CERTIFICADOPE	INCREM 155	it
RSAL CHALL AGGGTA., 12 The	6.4770/72 7 30700171777		<u>نار ن </u> اد م م م م م	. 1497 049717
DOR		INULAD U. L. CI	المثانانانا، ا	
	on Madiate Out Of Lat	110000	CCo	VII.
	175	LEFONO	CIUDAD	aruuri Kruuri
		2121500	100	NIT. J. Lept。高りローロー
111111111111111111111111111111111111111		DESDE	HASTA	THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH.
EFICIARIO Julia	HASIN 12-67 J ALAS	PERIODO QUE	1 45 HS 36	1 to 1 25 211
VIGENCIA DEL DESPE JACAS ALAS SEGURO	HS -0- 4- 454 HS	CERTIFICADO LA COM		3003602603+031N Y0.50 C 55000
SEGURO LA ME AU	A CONTROL OF THE PARTY OF THE P			
1.71-10 14 1-3-4-2-2				
1.11.10 1.1 1.102				
Constan Waste				
u7 12.2			100	
			100	
				200
		1/2		
	RIESCOS A	PARALOS	J. 1815. 51	1 =
396	VALCA ASRUG	CKIAS	\alpha \alpha \cdot \cd	ويطائلها
19 21/100			42	
N. S.	CADIENTE A LA COLA AD	ACTORAL DE ACULL	a. Es Seculi.	m y
CORLER CORRER	CADIENTE A LA 20.A AD LLEGAL 3.0 DE LA CLA	WEULA DEFINICION		
CON TE	1.01.12.00 270	or tally E	كاسلطان ولارن	10.1
VARILIO PROMINIC SI	COLUMN AN EL ACTIONA	יייי בעני אבור נוער טטיין	الاسلام من المالية	
A.M. Till Comment			900 00	E
2501 - Mr. 2	POUDIENTS À LA SOLA M AULENAL 3.8 DE LA CL	DICIONAL DE NOSE	21069	0.3.0
1::VALIDAL CON IL	THE ENAL 3.0 DE LA CL	VOPOTH DIE THEOTO		
		11 15 ×2'1		-ز-
OBSERVACIONES TO THE TEXT OF STATES	عديقه بالمعاتكة المكال الملك المكالد	אלעו עו.		s s
المنافعة وسلاكم الاوساء وتعديك				s s
		CHEQUE No.		s
COD BANCO NOMBRE BANCO	a page 1 to the second	TOTA	LA	s
			Si	JOURSAL O AGENCIA
EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTI	CONTRATO EN LA CIUDAD DE	المالات المالك الم المالك المالك المال	DE 1 99 J	
EN PE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTA	S	*		
)		74 <u>2860 to</u>		FIRMA TOMADOR
	DIRECCION	PARA NOTFICACIONES	80	
G FIRMA AUTORIZADA	300000000000000000			8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
à		The state of the s		

POLIZA DE CE	i NIT 860.	da Colseguros S.A	CIA. RAMO PLAN		CIZA No.	D REF
. DEIZA DE SE	PINO DE: TVA	027 404-1 ALIDEZ Y SOBREVIVIE	iTre	0917394	0209000001	
		NOMBRE RAMO				
COLL CLUX	ES WASHING	TINAL IDEX Y	SOBREVIVENTES	CERTIFICADO DE	55.101	-
		·	15		RENOVACION C.C. 6 NIT.	
Cirilian	DIT LAICION	OS S.A. DE ACUERDO	CON LO ESTIPULA	DO EN LA	SOC 1	49.49
DIRECCION					C.C. 6 NIT.	
	# 7-04 PIS	0.7	TELEFONO	2190C	CIUDAD	
<u> </u>				21300	SANTAFE DE	LOGO
VIGENCIA DE SEGURO	1 11	A LAS HASTA	A LAS PERIODO QU	E DESDE		19.49
	1 0 KM	HS 31 17 17	HS CERTIFICADO	108 101 1	, A LAS	2 120
FUEREZ	Latine.				A HS 5 1 W	J- X
4 12.28 22.22	1000		·			
COMIC. EN	Œ.					
:72 1	rv.					
1	\mathfrak{V}					
		PEERGOS AN ENTERI	UE . III			
		VE (SELECTION				
		1110 (23.0.138.), (28.0.)		VP.	PRINAS	3.8
A PAPO					CCO (Pro	
: MILE		CONTRACTOR	3 (A)		117.5° 35.0	200
		COLUMN TERM A LA	ELA CIURIA DE A	CUECO -	CAMP TOPE	
		VR. ASSELVED GENESPONDIENE A LA GENESPONDIENE A LA GENESPONDIENE A LA SE RETRA REVEL AME	, a od dag har, go	TARES IN OF	ST31-14	
Laboration.	-	CORE A DEME A PA	ELIA ADICICIAL IS: A	ONESSED P	KIAGION	10
ALTER A	1768 IU	SE RETRE FOR 1L AND	TM. Es DE LA LOVIE	71/15 - 18	, same	1
			or and a second	= 7 (=	JE ASIGK	ลักร
1				38.5		.~~
				.3	13	
					1. 1 - 1. 1 - 1	
1					Aug. 12	
OBSERVACIONES	v * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	- 1 2000 2000 N 22-20 NO				
144.1	www.joi. Di	. La: 20112/.01-01-90	/ / 31-12-96		\$ -0-	
COD BANCO	NOMBRE BANCO			_	ş s	
	1	and the first of the second se	CHEQUE No		s	
	1			TOTAL A	s	
EN FE DE LO CUAL. LA COM	AÑIA EXPLOSEL PRESENT	E CONTRATO EN LA CIUDAD DE SATT	C.F. D. SEWYNTA	1.5786		
Cink	1 21 - 110		AS DEL MES DE COGOTA	DE 1.5	SUCURSAL O AGENCIA	
	71				•	
/.)					
	MA'AUTORIZADA		ION PARA NOTIFICACIONES			

A DE SEGURO DE: I	RVALIDEZ Y SOBREVLVIENTES	EFT F DADO DE	10 10 X 10
CONREDURES E	COGOTA INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	REHOVACIO	100 3NI
301 000 000 0	1		800.149.496 2
APTI TADVIS	COLUMNOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPO	JLADO EN LA	ce svit
CLAUSULA DE	DEFILICIONES 5.2.	15:02	I DOCOTE
CALLE 57 No	7-54 PISO 7 2121900	SART	AFE DE BOGOTA
COLFAIDOS	5. á.	21 <u>121</u> 313 4 449	800.149.496 2: HASTE ::AS
SEGURO 31 L	CUERE ESTE	31 12 ₁ 96	нs 31 · 12 9.7
IDIGO PART.			1976
72 100			
j.			
	RIESGOS AMPARADOS		
	VR. ASEGURADO	VR. PRIHAS	5
LIPARO			
DERTE	CORRESPONDIFNTE A LA SUMA ADICIONAL CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA I	DE ACUERDO DEFINICIONES	SEGUN
NWALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL	L DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERAR	SE REGIRA POR EL ARTICULO 56 DE LA	LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS
			,,,
		10	
ee:		100	<i>i</i> .
		98	b War of a
			1
	ION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97		s - 0 -
AFF. COM	1111 3021111 101. 11 12 30 111 32	•	s
REKOVAC	TOR PERIDO DEL 31 12 90 IE 31 12 1		1 3
	TON PERIDO DEL 31 12 90 MB 31 12 1		s - 0 -
	LOHEQUE NO	TOTAL	\$ - 0 - \$ \$ - 0 -
	HE BANCO CHEQUE V:	TOTALA	\$ - 0 - \$ \$ - 0 - SUCURSAL D'AGENCIA CORREDOE
. NOMBE	CHEQUE VE CHEQUE VE	1	\$ - 0 - \$ \$ - 0 - SUCURSA: 0 AGENCIA CORREDOR
ATODOLA COLLEGIO	CHEQUE VE CHEQUE VE	.C. pe 1.997	\$ - 0 - \$ \$ - 0 - SUCURSAL D'AGENCIA CORREDOE
ATOROTA ALCOHOLOGICA	CHEQUE VE CHEQUE VE	.C. pe 1.997	\$ - 0 - \$ \$ - 0 - SUCURSAL GAGENCIA CORREDOR

INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

HASTA

A LAS

CLASE

31/12/1998 16:00 Hs

SUC AGCIA SUBAG

POLIZA DE SEGURO DE:

CORREDORES BOGOTÁ

SUCURSAL

TOMADOR

ASEGURADO

DIRECCION

BENEFICIARIO COLFONDOS S.A.

VIGENCIA

INTERMEDIARIOS

872 100,000

VALOR COMISION

AMPARO MUIRTE

INVALIDEZ.

DEFINICIONES 3.2.

Actividad Económica 304

AUXILIO FUNERARIO

COD %PAR NOMBRE

COLFONDOS S.A.

CALLE 67 #7-64 PISO 7

DEL SEGURO 01/02/1998 16:00 Hs DESDE

> RIESGOS AMPARADOS VR. ASEGURADO

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

VIDA COLUEGE

FIRMA AUTORIZADA

RESPONSABLE DE IV.

GRAN CONTRIBUYENTE NO

ASEGUI ORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. NIT. 860.027.404-1 CIA RAMO PLAN CERTIFICADO No. POLIZA No. 114 00 DIGITO 20000327 209000001 () NOMBRE RAMO INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CERTIFICADO DE SOUNDS AGENTES RETENEDORES DE INDUSTRIA RENOVACIÓN AÑO C.C. 6 NIT. 800149496 3 C.C. 6 NIT. C.C. 6 NIT. TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA C.C. 6 NIT. 800149496 -PERIODO QUE DESDE A LAS CUBRE ESTE HASTA 01/02/1998 16:00 Hs ALAS CERTIFICADO 31/12/1998 16:00 Hs COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA COD %PAR VALOR PRIMA Y COMERCIO VALOR PRIMA ANTES DE COMISION PORCENTAJE COMISION CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3,8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100793

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO. ASEGURADO: AEILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA - 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O ENPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN EN FE DE LO CUALITA COMPAÑIA ENPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A CRA 24 Nº 95-24 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR ASEGURADO GEN 521-05-03

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

		[501174 No	D REFERENCIA
CIA I RAMO I PL	AN CERTIFICADO No.	POLIZANO.	
a m	. 1 0702.799	. 020900001	

TA DE SEGURO DE: HAMIDEZ Y SCIAEVIVIATES NOMBRE PANO NAME OF Y SUITEVIVIA	TIES CE		RETOVACT	10.950°. 149	1/03	1 0
REPLIED BLOW-				Contract Con	450	
OR CHENDS S.A. RADO AMELADE A CLEARS S.A. SE MUEDO CA LO ESTERLAD	D EN LA CL	ALELIA	EVERO MES EL	C.C. a NIT		
AMELADE A CLANDE S.A. IE AUGUS CA D COL				C.C. o MT.		- 0
DEPTEMENT 3.2	2121900) [CIUDAD SAN	TAFE DE L	COTA	
CALE of 12 7-34 2150 7				ccwj.149	9.496	(
CIARIO TV TTTTS Secon	In	ESDE		HASTA		A LAS
DESCE HASTA LOS CUBR	100 000		9 Lus	s 31 12		Н
CCD. PART.						
872 190					ب	
RIESTS APARATIS				. * 8		
	•			VR. P	PAG	
VR. ASE	HRADO			AL'S LE		
A-PARO		±	8 1		.: <u></u>	
COORDINATE A LA SILA ADICTON	AL DE ACUE	RDO CON	(ii)	SEGIN		
EL NIFERAL 3.8 DE LA CLARGILA JAT.	TIAICTCC			2 222	·	
INVALIDEZ. CORRESPONDIENIE A LA SILA ADICION	IAL DE ACUI	TIDO .		RELAC	100	
TAMES OF THE PARTY	A LEY 100,	/93		MENET	AL	
AIKILIO FUVERARIO SE REGINA POR EL ARTICOLO CO LO			3	IE AS	FEIRAD	Œ
			Carper.			£ 1
		178			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		Minking 78	\$100 N	1		
		73				
		03 ⁸²				
						-
			149			
				s		
DESERVACIONES DEL L'EXICODO UL-UL-19 (LL 31-12-39)		PREAT	ΞΙΑ	-C- 2 2		* ***
WILLIAM INT LITTLE OF OF 22 22 22 22				s		
COD BLACO NOMBRE ENICO CHECUE 1%	2			\$		
COO BANCO NOMERE ESTADO		TOTAL	PAGAR	-0-s		
		TOTAL A		SUCURSAL O A	GENCIA	
EN PE DE LO CUAL, LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CLUDAD DE	ECCOTA		DE 199			
COTTALLIES TOO IFA	CEL		•	(* 180)		
				FIRMA TOMADOR		
Wind Consolition of the Consolit	TIFICACIONES					

Aseguradora de Vida	-1		749154 POLIZA No. 0209	CVCCCC -	PEFERENCIA
POLIZA DE SEGURO DE: LEWAL	IDEZ Y SOBREVIVE		12134 0209	1	The state of
SUCURSAL		VOIA			
CYCLES COLES TARGETS	100 1 000	TO THE STATE OF TH	MATES CERTIFICADO DE		I ANO TE
SEGURACO BA	1.5.	H. TELL TREASURE	CIA RE	CC. Shit.	ANO C
TORENE STORES PROPERTY	· Year				0 400
	ALL ALL YEVE	STATE OF OUR DAY	S.A.	C.C. ONIT.	
RECCION				SCO 14	9_496_
742.7 57 7-64 PISO-17		TELEFONO 346 51 35	CIUDAD		I PROFILE
CILTO EDS S.A.		20 31 35		CC SNIT.	20
VIGENCIA ALAS	HASTA A	LAS PERIODO QUE DESCE		- 1 300 140	
EL SEGURO 84 M24 2040	нs 81 м2 3(др)	CUBRE ESTE	ALAS	I	ALA
TETTETLES		HS! CERTIFICADO GI	Q1 2000	HS 26 32 20	(6)
COLER PART.		Chareono	CEDITO		
1001		CODICO PA	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	. PRIM	
0.750.000			PAC		
	Rieso	OS EMPARADOS			
± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ± ±					
T NY	2477	ASFCURADO			
	7.00000000	an indicator	VALO	PRIMA	
	CORPESDOMAS :	I i sweet to the			
		LA SUMA ADTOTORAL	L DE SEGUI	SEPTION.	
"TALLITZ	ACUELLAD COM E	L FRENAL 3.3 DE I	t services	20.	
ULLI FUERANO			LI MENSE	2010 TCON	435
are and the control of the control o	CLAUSULA DE DI	ef liteotones se		EGERADA	4.
	160 DE 1493.	ART. 86 DE LA L.	X Special		
			oc Mic.		
s + 11 CL (MG) DE LA PA	MA CO DIAS (VER	CIAbsido, etc. 3.3	A Color	Company and the second	
	200 (ST. 2007) - X 1. T. 3 10. S	ili.		670000	
ş.			estalia	le col	
	*		1/		I A
DAM EN EL PAGO NY 1	A POSMA DO LA D	Ot tree of the	~ 5		
TURA EN EL PAGO DE (PLIMAS CON FUNDAMENTO EN SECLE) AL ASECHRADOR PAR	ELLA, PROPHEIRA	LA TERMINACION N	JERTIFICADOS	O ANGLES &	
RECOO AL ASECURADOR PAR	A TITIGER BY BACO	DE LA PRICA DEVINA	CADA V DE TOC	CHITRAIN T	Mati.
N COMMICH DE LA EXPROMO	ON DIL MISTO.		CHANGE I INC. TWO	Section 1997	
					* 1
VACIONES					
		001	DIA BRUTLA	\$	
		i oei	SCUENTOS	s VAREAS	
ANCO NOMBRE BANCO		read the second	MA NETA	\$	
-		1 111	THE HELE	s VARIAS	
		Î		s	
LO CUAL LA COMPANIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO	FN 4 CREATE OF 5 A	TOTAL	A TOSR	5 7.3.15	
1100		WILFE DE BOGOTA D RMESDE - FELRATO		CURSAL O AGENCIA	
- / /		A ULDS. AJ	DE 2800		
FIRMA AUTORIZADA					



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A

Nit: 860.027.404-1 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518

Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Teléfono comercial 1: 5188801

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@allianz.co Teléfono para notificación 1: 5188801

Taliforna para modificación 1. Sidodol

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: (3) Bogotá.

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1.995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará

como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos se relacionen con el objeto social y que se encuentren que autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$60.000.000.000,00 No. de acciones : 6.000.000.000,00

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$38.659.530.090,00 No. de acciones : 3.865.953.009,00

Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$38.659.530.090,00 No. de acciones : 3.865.953.009,00 Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE		IDE:	NTIF	ICACIÓN
Primer Renglon Segundo Renglon	Velez Ochoa Posada Juan Emilio	Echeverri			000000079470042 000000070118287
Tercer Renglon	Colmenares David Aleja	Spence	C.C.	No.	000000080470041



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

______ Paredes Garcia Jaime C.C. No. 000000079142562 Cuarto Renglon Francisco Restrepo Gomez Emilia C.C. No. 000000051883809 Quinto Renglon SUPLENTES CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN C.C. No. 000000002877617 Primer Renglon Navas Prieto Jose Pablo Rueda C.C. No. 00000041490054 Segundo Renglon Pilonieta Lidia Mireya Sachica C.C. No. 000001010170152 Tercer Renglon Sachica Gustavo Adolfo Grosso Lewis Giovanni C.C. No. 00000072167595 Amador Rosas Fernando C.C. No. 00000019074154 Cuarto Renglon Quinto Renglon

Mediante Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Pilonieta Rueda C.C. No. 000000041490054 Lidia Mireya

Mediante Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Colmenares Spence C.C. No. 000000080470041
David Alejandro

Mediante Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Posada Echeverri C.C. No. 00000070118287

Juan Emilio

Cuarto Renglon Paredes Garcia Jaime C.C. No. 000000079142562

Francisco

Mediante Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Velez Ochoa Ricardo C.C. No. 000000079470042

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Navas Prieto Jose C.C. No. 000000002877617

Pablo

Tercer Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152

Gustavo Adolfo

Cuarto Renglon Grosso Lewis Giovanni C.C. No. 00000072167595

Quinto Renglon Amador Rosas Fernando C.C. No. 00000019074154

Mediante Acta No. 187 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541805 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Restrepo Gomez Emilia C.C. No. 000000051883809

REVISORES FISCALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484

Persona AUDITORES LTDA

Juridica

Mediante Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Pedraza Pulido Edgar C.C. No. 000000016645869

Principal Augusto T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Ramos Mendivelso C.C. No. 000000052426886

Suplente Ingrid Janeth T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer sustentar recursos ordinarios y У extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez No. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante;

absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer y sustentar recursos ordinarios traslados; interponer extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales

CERTIFICA:

conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir,

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

______ Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaría; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043145 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, confiere poder



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, general identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las la reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales

de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (q) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades

descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante

que se traten absolver interrogatorios dé parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siquientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:				
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6- X-1989	18	BOGOTA		14-	XI-1989	NO.	279731
3- VI-1991 2	29	BOGOTA		9-	XII-1991	NO.	348423
0-III-1994	47	STAFE	BTA.	8 –	IV-1994	NO.	443185
9-VII-1994 2	29	STAFE	BTA	27-	VII-1994	NO.	456467
9-XII-1994 2	29	STAFE	BTA	2-	I-1995	NO.	476130
O- I-1995	35	STAFE	BTA	31-	I-1995	NO.	479305
7-VII-1995	35	STAFE	BTA	4-7	/III - 1995	NO.	503462
7- IV-1995	35	STAFE	BTA.	1-	III-1996	NO.	529459
1- VI-1996 2	29	STAFE	BTA	26-	VI-1996	NO.	543487
4-VII-1996	29	STAFE	BTA	16-7	/III-1996	NO.	550862
	3- VI-1991 0-III-1994 0-VII-1994 0-XII-1994 0- I-1995 7-VII-1995 1- IV-1996	3- VI-1991 29 0-III-1994 47 0-VII-1994 29 0-XII-1994 29 0- I-1995 35 7-VII-1995 35 1- IV-1996 29	3- VI-1991 29 BOGOTA 0-III-1994 47 STAFE 0-VII-1994 29 STAFE 0-XII-1994 29 STAFE 0- I-1995 35 STAFE 7-VII-1995 35 STAFE 7- IV-1995 35 STAFE 1- VI-1996 29 STAFE	3- VI-1991 29 BOGOTA 0-III-1994 47 STAFE BTA. 0-VII-1994 29 STAFE BTA 0-XII-1994 29 STAFE BTA 0- I-1995 35 STAFE BTA 7-VII-1995 35 STAFE BTA 7- IV-1995 35 STAFE BTA. 1- VI-1996 29 STAFE BTA	3- VI-1991 29 BOGOTA 9- 0-III-1994 47 STAFE BTA. 8- 0-VII-1994 29 STAFE BTA 27- 0-XII-1994 29 STAFE BTA 2- 0- I-1995 35 STAFE BTA 31- 7-VII-1995 35 STAFE BTA 4-V 1- IV-1995 35 STAFE BTA. 1- 1- VI-1996 29 STAFE BTA 26-	3- VI-1991 29 BOGOTA 9- XII-1991 0-III-1994 47 STAFE BTA. 8- IV-1994 0-VII-1994 29 STAFE BTA 27- VII-1994 0-XII-1994 29 STAFE BTA 2- I-1995 0- I-1995 35 STAFE BTA 31- I-1995 7-VII-1995 35 STAFE BTA 4-VIII-1995 7- IV-1995 35 STAFE BTA. 1- III-1996 1- VI-1996 29 STAFE BTA 26- VI-1996	3- VI-1991 29 BOGOTA 9- XII-1991 NO. 0-III-1994 47 STAFE BTA. 8- IV-1994 NO. 0-VII-1994 29 STAFE BTA 27- VII-1994 NO. 0-XII-1994 29 STAFE BTA 2- I-1995 NO. 0- I-1995 35 STAFE BTA 31- I-1995 NO. 7-VII-1995 35 STAFE BTA 4-VIII-1995 NO. 7- IV-1995 35 STAFE BTA. 1- III-1996 NO. 1- VI-1996 29 STAFE BTA 26- VI-1996 NO.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo	00586045 del 22 de mayo de
de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá	1997 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001364 del 11 de junio	00590583 del 27 de junio de
de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá	1997 del Libro IX
D.C.	1997 del Elele III
E. P. No. 0001780 del 15 de julio	00593518 del 17 de julio de
de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá	1997 del Libro IX
D.C.	00507167 1 1 10 1
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
D.C.	1997 del Libio ix
E. P. No. 0004118 del 22 de	00615752 del 24 de diciembre
diciembre de 1997 de la Notaría 7	de 1997 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de	00650642 del 24 de septiembre
septiembre de 1998 de la Notaría	de 1998 del Libro IX
35 de Bogotá D.C. E. P. No. 0001202 del 15 de junio	00684280 del 16 de junio de
de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0001075 del 22 de junio	00735138 del 30 de junio de
de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá	2000 del Libro IX
D.C.	00742714
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	de 2000 del Libio ix
2.0.	



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 dias calendario contados a	partir de la fecha de su expedicion.
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre	01438955 del 23 de diciembre
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	de 2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 675 del 16 de marzo de	01617552 del 20 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 864 del 15 de abril de	01828590 del 23 de abril de
2014 de la Notaría 23 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre	02530773 del 6 de diciembre de
de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	2019 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 457 del 5 de mayo de	02572993 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá	2020 del Libro IX
D.C.	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C. Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL

BOGOTÁ

Matrícula No.: 01358454

Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004

Último año renovado: 2020 Categoría: Sucursal

Dirección: C1 72 No. 6 - 44

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL

BROKERS BOGOTA

Matrícula No.: 02282303

Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012

Último año renovado: 2020 Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ

Matrícula No.: 02465831

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Av 19 No. 102 - 31

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -

CLINICA DEL COUNTRY

Matrícula No.: 02530954

Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO

MEDICO ALLIANZ SALITRE

Matrícula No.: 02578613

Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21

Recibo No. AA20867003 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 785,236,090,210

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Lonstone Frent 1.